

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 19 de Agosto de 2021. A despacho de la señora juez, la anterior acción de tutela, viene en segunda instancia en forma virtual. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Darío Emilio Vicuña Paz C.C. 1.085.257.876
Accionada:	Coomeva EPS
Vinculada:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES"
Radicación:	76-520-40-03-003-2021-00237-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estando a despacho este expediente, previa revisión del mismo se observa que tiene por fin lograr el cobro de unas incapacidades del accionante y que el fallo de primera instancia no le fue notificado al agente interventor de COOMEVA EPS señor FELIPE NEGRET, quien actualmente tiene a cargo el control de los recursos de esa entidad, quien por tanto tiene interés en las resultas del presente trámite, dando lugar a la situación prevista en el artículo 133, numeral 8, inciso 2 del Código General del Proceso, norma aplicable a la tutela por mandato del artículo 1 del mismo estatuto. Por ende se dispondrá la corrección procesal y su notificación por medio de la secretaría del Aquo.

Sin más comentarios, con base en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de lo actuado en este trámite a partir inclusive del fallo de primera instancia, sentencia No. 058 del 09 de agosto de 2021 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V.

SEGUNDO: ORDENAR que por el despacho de primera instancia se disponga la vinculación y notificación del Agente interventor de COOMEVA EPS, señor FELIPE NEGRET, a quien le dará un plazo para que ejerza su defensa y luego se proseguirá la actuación según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-40-03-003-2021-00237-01
Auto decreta nulidad parcial y ordena notificación

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75075bfdebd787c3c5dfa819565af6c60cded81e2fec97cf40e074f1838ea0f0**
Documento generado en 20/08/2021 09:49:49 AM